

CAPÍTULO SEXTO	
LAS NORMAS DE ORIGEN EN LA ASOCIACIÓN LATINO-AMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)	159
I. Introducción	159
II. Objetivos	159
III. Principios	161
IV. Países miembros	161
V. Organización institucional	162
VI. Régimen de origen	162
1. Criterios de calificación del origen	163
2. Declaración, certificación y comprobación del origen	165

CAPÍTULO SEXTO

LAS NORMAS DE ORIGEN EN LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)

I. INTRODUCCIÓN

Este organismo intergubernamental creado mediante el Tratado de Montevideo de 1980, es continuador de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), creada el 18 de febrero de 1960.

En el marco del Tratado de Montevideo se han suscrito más de 80 acuerdos bilaterales y subregionales de diversa profundidad, pero este proceso cobró verdadero impulso a partir de 1990, con la creciente suscripción de acuerdos de “nueva generación”,¹¹⁴ que comprenden 11 acuerdos de complementación económica con objeto de conformar una zona de libre comercio entre los países miembros en el año 2005.¹¹⁵

II. OBJETIVOS

La Asociación Latinoamericana de Integración se constituye con el propósito de promover el desarrollo económico-social armónico y equili-

¹¹⁴ Sus características principales son: 1) Todos prevén la eliminación de las restricciones no arancelarias aplicable al comercio entre las partes, 2) Establecen normas comunes para la regulación del intercambio entre los signatarios, tales como origen, salvaguardias y solución de diferencias, entre otras, que garantizan la transparencia y evitan discriminaciones y 3) Algunos han adoptado la normativa de la OMC para regular otros aspectos de política comercial relacionados con el comercio recíproco entre las partes. Sobre el tema véase Barbosa Rubens, Antonio, “Diez años de Aladi: lecciones y perspectivas”, *Integración Latinoamericana*, Buenos Aires, año 15, núm. 160, septiembre de 1990. Torres Zorrilla, Jorge, “Comercio y equilibrio entre los países de Aladi”, *Revista de la CEPAL*, Santiago de Chile, núm. 27, diciembre de 1985.

¹¹⁵ Lo cual se da en un ámbito mucho más amplio, en el marco de las negociaciones de las Rondas de las Américas, y el proceso ALCA, el cual será estudiado a continuación.

brado de la región. Después de veinte años de experiencia en materia de integración, en la tercera reunión de los países miembros, celebrada el 12 de agosto de 1980 en Montevideo, once países latinoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay, Perú, Venezuela y Uruguay) ratifican su voluntad de alcanzar el ansiado mercado común y se sanciona la sustitución de la ALALC instituida por el Tratado de Montevideo de 1960 —creándose la Aladi— a través del Tratado de Montevideo de 1980, para promover la expansión de la integración económica regional y el establecimiento de un mercado común latinoamericano.

Este tratado, en general, propicia la creación de un área de preferencias económicas en la región con el objetivo de lograr un mercado común latinoamericano; en particular, creó un sistema de interacción económica encaminada a una gradual liberación del comercio mediante la eliminación de aranceles en forma progresiva.

Efectivamente, pretende lograr un mercado común latinoamericano, mediante tres mecanismos:

- Una preferencia arancelaria regional que se aplica a los productos originarios de los países miembros frente a los aranceles vigentes para terceros países.
- Acuerdos de alcance regional (comunes a la totalidad de los países miembros).
- Acuerdos de alcance parcial, con la participación de dos o más países del área.

Tanto los acuerdos regionales como los de alcance parcial¹¹⁶ pueden abarcar materias diversas como desgravación arancelaria y promoción de comercio; complementación económica; comercio agropecuario; cooperación financiera, tributaria, aduanera, sanitaria; preservación del medio ambiente; cooperación científica y tecnológica; promoción del turismo; normas técnicas y muchos otros campos más previstos en el Tratado de Montevideo de 1980.¹¹⁷

Los artículos primero y segundo del Tratado de Montevideo de 1980 se refieren a los objetivos de la asociación, que son los siguientes:

¹¹⁶ Artículos 6 a 9 del Tratado de Montevideo de 1980.

¹¹⁷ Artículos 10 a 14 del Tratado de Montevideo de 1980.

- a) Proseguir con el proceso de integración latinoamericano encaminado a promover el desarrollo económico y social de la región en forma armónica y equilibrada, a fin de asegurar un mejor nivel de vida para sus pueblos.
- b) El proceso antes mencionado tendrá como objetivo a largo plazo el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano, para lo cual se establecerán mecanismos compatibles con la realidad regional, en base a la experiencia obtenida en la aplicación del Tratado de 1960 (ALALC).
- c) Promover y regular el comercio recíproco; reducir o eliminar mutuamente las trabas.
- d) Alcanzar la complementación económica entre los países miembros.
- e) Desarrollar acciones de cooperación económica que contribuyan a la ampliación de los mercados nacionales.

III. PRINCIPIOS

Como marco jurídico, el Tratado de Montevideo de 1980 establece los principios siguientes:

- pluralismo en materia económica y política;
- convergencia progresiva de acciones parciales hacia la formación de un mercado común latinoamericano;
- flexibilidad;
- tratamientos diferenciales en base al nivel de desarrollo de los países miembros; y
- multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales.

IV. PAÍSES MIEMBROS

En total son 12 los países signatarios del Tratado de Montevideo: Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Colombia, Venezuela, Ecuador y Cuba.¹¹⁸ La incorporación se este último país es

¹¹⁸ El 6 de noviembre de 1998, la República de Cuba fue aceptada como país miembro en la Décima Reunión del Consejo de Ministros por la Resolución 51(X), pasando a ser miembro pleno de la ALADI el 26 de agosto de 1999, luego de haber cumplido las formalidades pertinentes.

un hecho sin precedente, en virtud de los obstáculos que siempre existieron para su incorporación motivados principalmente por cuestiones políticas.

Hasta antes de la incorporación de Cuba, los 11 países restantes que conforman la Aladi, representaban en su conjunto el 95% del producto interno bruto, el 87 % del territorio y el 86% de la población de América Latina y el Caribe.

V. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

La Aladi se conforma de tres órganos políticos: el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Conferencia de Evaluación y Convergencia y el Comité de Representantes; y un órgano técnico: la Secretaría General.¹¹⁹

VI. RÉGIMEN DE ORIGEN

La Aladi, como marco de referencia en el proceso de integración de América Latina, establece un régimen general del origen para los países signatarios del Tratado de Montevideo de 1980, a través de la Resolución 78 del Comité de Representantes.

La resolución determina breve y concretamente, las reglas generales, que deberán ser tomadas en cuenta por los países miembros, sin que en ningún momento, las regulaciones de los acuerdos comerciales de integración celebrados al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 sean menos exigentes, de lo establecido en esta resolución.¹²⁰

La Resolución se aplica con carácter general a los acuerdos de alcance regional que se celebren a partir de la presente resolución,¹²¹ y tendrá ca-

¹¹⁹ Artículos 28 y 29 del Tratado de Montevideo de 1980.

¹²⁰ A este respecto, el artículo 60. de la resolución, establece: “Los países participantes en acuerdos de alcance parcial podrán establecer requisitos específicos para los productos negociados en los referidos acuerdos. Dichos requisitos no podrán ser menos exigentes que los que se hubieren establecido por aplicación de la presente Resolución, salvo que se trate de la calificación de productos originarios de los países de menor desarrollo económico relativo”.

¹²¹ Efectivamente, la asociación cuenta con un Régimen General de Origen establecido por diversas disposiciones que en agosto de 1999, quedaron consolidadas en un solo texto aprobado por la resolución 252 del Comité de Representantes.

rácter supletorio respecto de los acuerdos de alcance parcial en los que no se adopten normas específicas en materia de origen, salvo decisión en contrario de su signatarios.¹²²

1. *Criterios de calificación del origen*

De acuerdo con el artículo 1o. de la resolución, son originarias de los países participantes de un acuerdo concertado de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980:

a) Las mercancías elaboradas íntegramente en sus territorios, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales de cualquiera de los países participantes del acuerdo.

b) Las mercancías comprendidas en los ítems de la nomenclatura de ALADI (NALADISA) que se indican en el anexo 1 de la presente resolución, por el solo hecho de ser producidas en sus territorios.¹²³

Para efectos del Anexo se considerarán como originarias:

Las mercancías de los reinos mineral, vegetal y animal (incluyendo las de la caza y la pesca), extraídas, cosechadas o recolectadas, nacidas en su territorio o en sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas;

Las mercancías del mar extraídas fuera de sus aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas, por barcos de su bandera o arrendados por empresas legalmente establecidas en su territorio; y

Las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuados en su territorio por los que adquieran la forma final en que serán comercializadas, excepto cuando se trate de las operaciones o procesos previstos en el segundo párrafo del literal c).

c) Las mercancías elaboradas en sus territorios utilizando materiales de países no participantes en el acuerdo, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en alguno de los países participantes que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificadas en la NALADISA en partida diferente a la de dichos materiales.¹²⁴

d) Las mercancías que resulten de operaciones de ensamble o montaje, realizadas en el territorio de un país participante utilizando materiales ori-

¹²² Artículo 17 de la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI.

¹²³ Con respecto a esta nomenclatura, recordemos que el Tratado del Grupo de los Tres (Méjico, Venezuela y Colombia) la refiere su texto.

¹²⁴ En este inciso se establece claramente que el origen de la mercancía será determinado en base al criterio de cambio de partida arancelaria o salto arancelario.

ginarios de los países participantes del acuerdo y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales originarios de terceros países no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de tales mercancías.¹²⁵

e) Las mercancías que, además de ser elaboradas en su territorio, cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Anexo 2 de esta Resolución. Es decir, la determinación del origen se realizará conforme a la elaboración de lista específicas de elaboraciones o transformaciones.

Algo trascendente, en el texto de la resolución, es la negación del ensamblador considerado como productor, lo cual es sumamente importante dentro del comercio internacional, toda vez que establece:

No serán originarias de los países participantes las mercancías obtenidas por procesos u operaciones por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos se utilicen materiales de países no participantes y consistan solamente en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del párrafo primero de este literal.¹²⁶

Aunque la resolución no especifica el principio *de minimis* como rubro, de su texto se infiere que éste se establece en su artículo 2o., el que determina:

En los casos en que el requisito establecido en el literal c) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de partida en la NALADISA bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no participantes del acuerdo no exceda del 50 (cincuenta) por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

Otra disposición referente al principio *de minimis*, en relación con las circunstancias económicas de los países menos desarrollados señala:

¹²⁵ Dentro de este otro inciso se materializa el principio de *mínimis*, el cual como recordaremos, establece que una mercancía será considerada como originaria siempre que los materiales no originarios, utilizados en su fabricación, no excedan de un determinado porcentaje, que en este caso es de 50%.

¹²⁶ Segundo párrafo del inciso c) de la Resolución 78 del Comité de Representantes.

Para los países de menor desarrollo económico relativo, el porcentaje establecido en literal d) del artículo primero y en el artículo segundo, será de 60 (sesenta) por ciento. El presente Régimen, alcanza, igualmente, a aquellos acuerdos en que las concesiones pactadas entre los países participantes se extienden automáticamente a los países de menor desarrollo económico relativo, sin el otorgamiento de compensaciones e independientemente de negociación o adhesión a los mismos.¹²⁷

La Aladi exige que dentro de la regulación del régimen de origen, se observe la regla del transporte directo, considerando para tales efectos como expedición directa :

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del acuerdo.
- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
 - i. el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
 - ii. no estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
 - iii. no sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

La acumulación, no se contempla de forma explícita, no obstante en cada uno de los criterios generales de calificación se menciona la utilización de materiales de los países participantes del acuerdo.

2. Declaración, certificación y comprobación del origen

Para que las mercancías puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados por los países participantes de un acuerdo concertado de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980, dichos países deberán acompañar los documentos de exportación, en el formulario adoptado por la Asociación, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen, misma que deberá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía que se trate.¹²⁸

¹²⁷ Artículo 3o. de la Resolución 78 del Comité de Representantes.

¹²⁸ Artículo 7 de la Resolución 78 del Comité de Representantes de la Aladi.

En virtud de contar la Aladi con su propia nomenclatura, la resolución establece que la descripción de las mercancías incluidas en la declaración que acredita el cumplimiento de los requisitos de origen, deberá coincidir con la que corresponde a la mercancía negociada clasificada de conformidad con la Naladisa, y con la que se establece en la factura comercial que acompaña los documentos presentados para el despacho aduanero. En los casos en que la mercancía haya sido negociada en una nomenclatura distinta, a la Naladisa, se indicará el código y la descripción de la nomenclatura que se registra en el acuerdo de que se trate.¹²⁹

La declaración deberá ser certificada en todos los casos por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el gobierno del país exportador.

Los certificados de origen expedidos con fines de desgravación tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de certificación por la autoridad competente del país exportador.¹³⁰

Los países miembros, a través de sus representantes permanentes, comunicarán a la Secretaría general la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación, con el listado de los funcionarios autorizados y sus correspondientes firmas autógrafas.¹³¹

Las entidades gremiales habilitadas, tendrán que ser organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, que puedan delegar atribuciones en entidades regionales o locales, conservando siempre, la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

Los certificados deberán ser expedidos en el formulario único adoptado por el Comité de representantes.¹³²

Siempre que un país participante considere que los certificados expedidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador no se ajusten a las disposiciones contenidas en el presente régimen.

¹²⁹ *Ibidem*, artículo 8.

¹³⁰ Sin perjuicio del plazo de validez a que se refiere el párrafo anterior, los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta días siguientes, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo noveno. Artículo 10 de la Resolución 78 del Comité de Representantes de la Aladi.

¹³¹ Artículo 11 de la Resolución 78 del Comité de Representantes de la Aladi.

¹³² *Ibidem*, Artículo 14.

men, lo comunicará al referido país exportador, para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados. En ningún caso, el país participante importador, detendrá el trámite de importación de las mercancías amparadas en los certificados mencionados, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país participante exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.¹³³

¹³³ *Ibidem*, Artículo 15.